

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La señora **YURI BIBIANA VELÁSQUEZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 5 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor **WILFREDY MONTOYA HERNÁNDEZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **YURI BIBIANA VELÁSQUEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos que conlleva el trámite del proceso, esto sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **YURI BIBIANA VELÁSQUEZ** para ser representada en el proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que pretende adelantar en contra del señor **WILFREDY MONTOYA HERNÁNDEZ**..

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **YURI BIBIANA VELÁSQUEZ** a la doctora PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE, quien puede ser notificada en la calle 55 No. 23-62 Barrio Belén de esta ciudad, o en el correo electrónico [panyher@hotmail.com](mailto:panyher@hotmail.com)

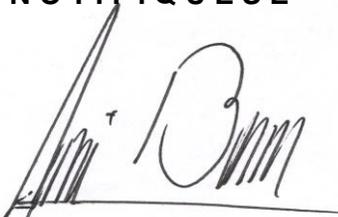
**TERCERO:** Notifíquese este auto a la apoderada designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** Expedir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**